



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDISA VERGARA RODRIGUEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00018-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA Y REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

Procede el Juzgado a rechazar la demanda por falta de competencia previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por mandato del artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, cuando se acciona contra una de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, el juez competente es “(...) el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”. (Resaltado fuera del texto).

Esta demanda está dirigida en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (número 007, expediente electrónico), tal y como se advierte del certificado de existencia y representación legal descargado del sistema RUES y anexo al expediente, además, se advierte que la solicitud de prestación económica de sobrevivientes, fue elevada el 3 de marzo 2022 de manera presencial en las oficinas de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de la ciudad de Villavicencio, Meta (página 20 a 23 archivo digital 003, expediente electrónico).

Es por lo anterior que, los jueces laborales competentes para conocer y decidir esta demanda es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., domicilio principal de la entidad demandada o el Juez Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, lugar donde se surtió la reclamación inicial del respectivo derecho, criterio acogido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver conflicto negativo de competencias en un asunto similar el día 23 de marzo de 2022, radicación 92.446.

Teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá D.C. es el lugar más cercano a la municipalidad de Armenia, Quindío, domicilio de la demandante que se relaciona en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, se dispone la remisión del expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., aplicable por la integración normativa que previó el artículo 145 del CPTSS, y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión del expediente electrónico a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la demanda presentada por EDISA VERGARA RODRIGUEZ, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el enlace de acceso al expediente electrónico al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

**TERCERO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la abogada ([amparoaguirreabogada@gmail.com](mailto:amparoaguirreabogada@gmail.com)).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez.

JJGA

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c2874cddf0ab2540545ba6a3044d1f3f6e439f77c2b752743b9c67dd42b669**

Documento generado en 02/03/2023 06:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**